

ESCRITO DE CONTESTACIÓN- ACCIÓN DE TUTELA DE GERMAN ROJAS ROJAS CONTRA
COLPENSIONES (VINCULADO BANCO DE OCCIDENTE) RAD. 2022 – 00036

abogados@lopezasociados.net <abogados@lopezasociados.net>

Vie 24/06/2022 10:45 AM

Para:

- Juzgado 04 Penal Circuito Adolescentes Funcion Conocimiento - Valle Del Cauca - Cali
<j4padofconcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑOR

JUEZ CUARTO (04) PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE SANTIAGO DE CALI.

Reciba cordial saludo,

En archivo adjunto se envía escrito de contestación de la acción de tutela de la referencia, junto con los anexos relacionados.

Agradezco confirmar recibido por este medio.

Atentamente,

ANGÉLICA MARÍA CARRIÓN B.
DIRECTORA ÁREA ASESORÍA LABORAL / ABOGADA SOCIA



—
📍 Calle 70 # 7- 30 Piso 6
📍 Bogotá - Colombia
☎ + 57 601 3406944
🌐 www.lopezasociados.net



The Legal 500 Tier 1 2022
Chambers & Partners Band 1 2022
Leaders League Leading Firm

AVISO LEGAL

Mi día de trabajo y horario, puede no ser su día de trabajo y horario. No se sienta obligado a responder fuera de su horario normal de trabajo. Este mensaje podría contener información clasificada o reservada de uso confidencial, por lo cual está dirigido exclusivamente a su destinatario, sin la intención de que la misma sea revelada o divulgada a terceros. Si usted ha recibido por error este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a López & Asociados S.A.S. a la dirección de correo electrónico que se lo envió y borrarlo o destruirlo de sus archivos. Cualquier uso o divulgación no autorizada de información confidencial generará las consecuencias civiles, disciplinarias, penales, fiscales y las demás previstas en la legislación colombiana. El receptor de este mensaje deberá verificar posibles códigos maliciosos de este correo o sus adjuntos, por lo cual López & Asociados S.A.S. no asumirá responsabilidad alguna por daños generados por esta causa. López & Asociados S.A.S. está comprometida con el cumplimiento del régimen de protección de datos personales, por lo cual lo invitamos a consultar las políticas generales de protección de datos personales en **Política de Protección de Datos Personales**. Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo.

LEGAL NOTICE

My working day may not be your working day. Please do not feel obliged to reply to this email outside of your normal working hours. This message may contain classified or confidential information, which is directed exclusively to its addressee, with no intention of it being disclosed or revealed to third parties. If you happen to receive this message by mistake, please send it back to López & Asociados S.A.S. to the same email address and either delete it from your electronic files or destroy it. Any unauthorized use or disclosure of confidential information will generate civil, disciplinary, penal, fiscal and other consequences set forth by the Colombian legislation. The recipient must verify the presence of possible malicious code (malware) in the email or its attachments, and for this reason López & Asociados S.A.S shall not be made liable for any damages caused by this cause. López & Asociados S.A.S is committed to the compliance of the privacy and personal data legislation, please consult our privacy policies at **Política de Protección de Datos Personales**. Please consider the environment before printing this email.



SEÑORES

**JUZGADO CUARTO (04) PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE SANTIAGO DE CALI
E. S. D.**

REF.: ESCRITO DE CONTESTACIÓN – ACCIÓN DE TUTELA DE SAÚL DE GERMAN ROJAS ROJAS EN CONTRA DE COLPENSIONES (VINCULADO BANCO DE OCCIDENTE)

RAD.: 76-001-031-18-004-2022 00036-00

ANGÉLICA MARÍA CARRIÓN BARRERO, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de Apoderada especial de **BANCO DE OCCIDENTE**, según poder especial que allego, me permito dar **CONTESTACIÓN A LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA**, en los términos que presento a continuación:

I. NOTIFICACIONES

Respetado Señor Juez, me permito poner de presente que para efectos de la presente Acción Constitucional, mi representada única y exclusivamente está en la capacidad de recibir notificaciones judiciales en el correo electrónico abogados@lopezasociados.net.

II. PETICIÓN

Solicito que se declare improcedente la acción de tutela de la referencia en lo que respecta a mi representada por evidente **falta de legitimación por pasiva de BANCO DE OCCIDENTE** quien no ha amenazado o vulnerado los derechos fundamentales del señor GERMAN ROJAS ROJAS.

III. PRONUNCIAMIENTO AL TÍTULO “DEMANDA” (PRETENSIONES):

Me opongo a que se tutele algún derecho fundamental del accionante en contra de BANCO DE OCCIDENTE, es claro que su pretensión va dirigida a un tercero ajeno a mi representada, y que corresponde a COLPENSIONES pronunciarse al respecto, es evidente la falta de legitimación por pasiva de mi representada en cuanto, el accionante está debatiendo porque aparentemente COLPENSIONES, no le ha reconocido su pensión de vejez.

Es de tener en cuenta que el BANCO DE OCCIDENTE solamente es mencionado de pasada en la presente acción constitucional, no hay una imputación concreta a acción o a omisión que determine que mi representada incurrió en amenaza o violación de derechos fundamentales. Al parecer COLPENSIONES ha omitido tener presente información relativa a aportes existentes de varios empleadores, entre ellos unos meses del año 1975 laborados para mi representada.

IV. CONTESTACIÓN A LOS HECHOS



10. No me consta, lo indicado por el señor accionante, ya que la respuesta a cargo de COLPENSIONES no es de conocimiento de mi representada al ser un tercero ajeno a dicho trámite.
11. No me consta, por tenerse que es un trámite que el accionante aparentemente inició de manera privada. En este trámite mi representada no tuvo injerencia alguna.
12. No me consta, lo expresado por el señor accionante, ya que este es un trámite de índole personal cuya respuesta está a cargo de COLPENSIONES, un tercero ajeno a mi representada.
13. No me consta, ya que este es un trámite a cargo de COLPENSIONES, tercero ajeno a mi representada.
14. No es un hecho relevante porque no es una situación que se encuentre en discusión.
15. No es un hecho, es una consideración subjetiva del accionante.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. FALTA DE LEGITIMACIÓN POR PASIVA DE BANCO DE OCCIDENTE.

Sea lo primero indicar que, la legitimación por pasiva se encuentra regulada en los artículos 86 Superior y 42 del Decreto Ley 2591 de 1991, los cuales disponen que el amparo puede ser formulado contra autoridades públicas y, excepcionalmente, contra particulares que “*estén encargados de la prestación de un servicio público, cuya conducta afecte gravemente el interés colectivo o, respecto de quienes el solicitante se halle en situación de subordinación [o] indefensión.*”¹

En ese sentido, se observa a todas luces que el accionante no se encuentra en estado de subordinación, haciendo imposible colegir una subordinación y mucho menos él se encuentra en estado de indefensión respecto de mi representada, pues como podría plantearse esta si mi representada se erige como un tercero totalmente ajeno al objeto de discusión de la tutela. Respecto a los supuestos de *subordinación* e *indefensión*, la Honorable Corte Constitucional ha indicado lo siguiente²:

*“La jurisprudencia ha declarado procedente innumerables casos contra particulares por la relación de subordinación o indefensión que tiene el actor de la acción de tutela ante el accionado. Ha definido que la **subordinación** hace referencia a la situación en la que se encuentra una persona cuando tiene la **obligación jurídica de acatar las órdenes de un tercero, como consecuencia de un contrato** o relación jurídica determinada que ubica a ambas partes en una situación jerárquica.*”

¹ Cfr. Sentencia T-533 de 2017.

² Cfr. Sentencia T-054/2018



Por su parte, en cuanto al estado de **indefensión**, la Corte en su jurisprudencia ha señalado que éste no tiene origen en la obligatoriedad que se deriva de un vínculo jurídico, sino en la **situación de ausencia o insuficiencia de medios físicos y jurídicos de defensa para resistir u oponerse a la agresión, amenaza o vulneración de sus derechos fundamentales**. La indefensión no puede ser, entonces, analizada en abstracto, sino que requiere de un vínculo entre quien la alega y quien la genera, que permita asegurar el nexo causal y la respectiva vulneración del derecho fundamental.”³

De modo semejante, la Sentencia T-083 de 2010, estableció:

“Esta Corte, desde la sentencia T-290 de 1993, indicó que ‘la **subordinación** alude a la existencia de una relación jurídica de dependencia, como ocurre, por ejemplo, con los trabajadores respecto de sus patronos, o con los estudiantes frente a sus profesores o ante los directivos del establecimiento al que pertenecen, en tanto que la **indefensión**, si bien hace referencia a una relación que también implica la dependencia de una persona respecto de otra, no tiene su origen en la obligatoriedad derivada de un orden jurídico o social determinado sino en situaciones de naturaleza fáctica en cuya virtud la persona afectada en su derecho carece de defensa, entendida como la posibilidad de respuesta efectiva ante la violación o la amenaza de que se trate.”⁴

Así las cosas, el fundamento jurídico de la procedencia de la acción de tutela contra particulares gira en torno a la relación desigual que se presenta entre accionante y accionado, con ocasión a la vulneración de sus derechos fundamentales. Al respecto, la Sentencia T-131 de 2006 refiere que:

“El fundamento jurídico de la tutela contra particulares procede en la situación en que el solicitante se encuentre en un estado de indefensión o de subordinación, y esta facultad tiene fundamento jurídico en el derecho de igualdad, toda vez que quien se encuentra en alguna de las situaciones referidas no cuenta con las mismas posibilidades de defensa que otro particular, por ello el Estado debe acudir a [su] protección.”

BANCO DE OCCIDENTE no ha amenazado o violado los derechos fundamentales del señor GERMAN ROJAS ROJAS. En la presente acción de tutela se está debatiendo la omisión de la entidad COLPENSIONES en la corrección de historia laboral que el accionante solicitó ante dicha entidad.

Es evidente que la eventual falla reclamada por el señor accionante no inmiscuye ni siquiera de manera mínima a mi representada, quien más allá de certificar en el año 2016 los extremos laborales del accionante y el número patronal y número de afiliación que le constaba, no ha tenido relación alguna con el trámite que hoy en sede de tutela reclama el accionante. Así pues, se reitera que ni el accionante, ni la entidad COLPENSIONES han realizado requerimientos con relación a este asunto.

COLPENSIONES, se erige como la legitimada por pasiva en la presente acción constitucional y quien es la llamada a resolver las pretensiones del señor GERMAN ROJAS ROJAS, **pues solo esta entidad puede realizar la corrección de la historia laboral que persigue el accionante**.

³ Cfr. Sentencia T-694 de 2013. Énfasis agregado

⁴ Cfr. Énfasis agregado



Lo anterior hace claramente improcedente la acción de tutela. El reclamo en sede de tutela debe ser sobre hechos ciertos y reconocidos, no sobre referencias de aparentes violaciones derivadas de supuestas omisiones de terceros ajenos a mi representada, que las mismas narraciones del accionante, corresponden a hechos sin intervención de BANCO DE OCCIDENTE Así: “(…) De forma reiterada la Corte ha indicado que la utilización de la acción de tutela por parte de quienes acuden a ésta, es procedente siempre que se origine sobre hechos ciertos y reconocidos, que permitan amparar la violación de un derecho indiscutible. Es así como la jurisprudencia ha dispuesto que la informalidad de la tutela no justifica que las personas recurran a ella con el único propósito de conjurar una situación que consideran, a través de conjeturas, podría ocasionar un perjuicio (…)”.

Sobre la certeza de la violación, la acción de tutela no procede bajo suposiciones o por hechos futuros e inciertos, como por ejemplo que mi representada sea responsable de la corrección en la historia laboral del señor GERMAN ROJAS ROJAS “(…) Dicha acción no protege derechos fundamentales sobre la suposición de que llegarían a vulnerarse por hechos o actos futuros (…)” e incluso no puede ser instaurada en casos en que no hay vulneración o amenaza de derechos: “(…) Por ello antes de instaurar una acción de tutela, el ciudadano debe cotejar, sopesar y analizar si en realidad existe la vulneración o amenaza de tales derechos, pues la tutela no puede prosperar sobre la base de actos o hechos inexistentes o imaginarios, lo cual, por el contrario, conduce a congestionar la administración de justicia de modo innecesario y perjudicial para ésta (…)”.

Así las cosas, la acción de tutela es improcedente por falta de legitimación por pasiva de BANCO DE OCCIDENTE Porque mi representada no tiene relación alguna con la solicitud de corrección de historial laboral. el Juez de Tutela no puede perder de vista, que compete a COLPENSIONES a realizar dicho trámite y se encuentra en cabeza del accionante adelantarlo.

Por lo tanto, deberá desvincularse a mi representada de la presente acción de tutela. Respecto de la falta de legitimación por pasiva en la causa, la Jurisprudencia ha señalado:

“Habida cuenta de lo dicho, como lo ha reiterado permanentemente esta Corte, cuando del trámite procesal se deduce que el demandado no es responsable del quebrantamiento de los derechos fundamentales del actor, no puede concederse la tutela en su contra pues no existe nexo de causalidad entre la acción de tutela y la omisión o acción o amenaza de derechos fundamentales, por lo que se torna improcedente, por configurarse el fenómeno de la falta de legitimación pasiva de la tutela”.

Al no tener vínculo o relación con mí representada, no hay nexo de causalidad en la tutela y la supuesta amenaza de los derechos del señor GERMAN ROJAS ROJAS:

“(…) La legitimación por pasiva de la acción de tutela se rompe cuando el demandado no es el responsable de realizar la conducta cuya omisión genera la violación, o cuando no es su conducta la que inflige el daño (…)”.

Y en pronunciamiento respecto de la improcedencia de la tutela por falta de legitimación por pasiva, se ha resaltado por parte de la Corte Constitucional, que la improcedencia se da cuando el accionado no es el obligado a responder por la pretensión, para el caso concreto, es materialmente imposible que exista acción u omisión de mi representada respecto una omisión realizada por un



tercero ajeno a BANCO DE OCCIDENTE, por lo tanto no existe posibilidad de que BANCO DE OCCIDENTE pueda cumplir las pretensiones, puesto que es un tercero totalmente ajeno:

“La acción de tutela es improcedente cuando se dirige la demanda en contra de una persona diferente a la obligada a responder por la pretensión y cuando existiendo un medio judicial de defensa idóneo y eficaz, no es empleado por el tutelante, pues no se cumple con los requisitos de legitimidad en la causa por pasiva”.

Siendo así las cosas, la acción de tutela de la referencia es claramente improcedente pues no se imputa amenaza o violación de los derechos fundamentales por parte de BANCO DE OCCIDENTE a GERMAN ROJAS ROJAS.

Sumado a lo anterior, se reitera, que mi representada no tiene relación alguna con el reconocimiento de la pensión que el accionante reclama y, por lo tanto, no procede la acción de tutela:

“Habida cuenta de lo dicho, como lo ha reiterado permanentemente esta Corte, cuando del trámite procesal se deduce que el demandado no es responsable del quebrantamiento de los derechos fundamentales del actor, no puede concederse la tutela en su contra pues no existe nexo de causalidad entre la acción de tutela y la omisión o acción o amenaza de derechos fundamentales, por lo que se torna improcedente, por configurarse el fenómeno de la falta de legitimación pasiva de la tutela”⁵.

Es decir, no hay nexo de causalidad en la tutela y la supuesta amenaza de los derechos del señor GERMAN ROJAS ROJAS.

“(…) La legitimación por pasiva de la acción de tutela se rompe cuando el demandado no es el responsable de realizar la conducta cuya omisión genera la violación, o cuando no es su conducta la que inflige el daño (…)”⁶.

Y en pronunciamiento respecto de la improcedencia de la tutela por falta de legitimación por pasiva, se ha resaltado por parte de la Corte Constitucional, que la improcedencia se da cuando el accionado no es el obligado a responder por las pretensiones del accionante, toda vez que BANCO DE OCCIDENTE, no tiene relación frente a la petición del reconocimiento de la pensión de vejez del señor GERMAN ROJAS ROJAS, por lo tanto no existe posibilidad de que mi representada pueda cumplir las pretensiones, puesto que es un tercero totalmente ajeno:

“La acción de tutela es improcedente cuando se dirige la demanda en contra de una persona diferente a la obligada a responder por la pretensión y cuando existiendo un medio judicial de defensa idóneo y eficaz, no es empleado por el tutelante, pues no se cumple con los requisitos de legitimidad en la causa por pasiva”.

⁵ CConst, T-1001/2006, J. Araujo

⁶ CConst T-278/1998, V. Naranjo



Siendo, así las cosas, la acción de tutela de la referencia es claramente improcedente pues no se imputa amenaza o violación de los derechos fundamentales por parte de BANCO DE OCCIDENTE al señor GERMAN ROJAS ROJAS.

2. NO EXISTE SOPORTE PROBATORIO QUE SUSTENTE UNA ORDEN EN CONTRA DE BANCO DE OCCIDENTE.

No se puede perder de vista que en el ámbito procesal *“al demandante le incumbe el deber de probar los hechos en que funda su acción y al demandado, cuando excepciona o se defiende, le corresponde, a su turno, probar los hechos en que se sustenta su defensa”*⁷.

Incluso, la Corte Constitucional ha adoptado la doctrina respecto de que si no se prueba lo que se narra, tal y como ocurre en el presente caso, el Juez debe considerar el hecho como falso:

*“La noción de carga de la prueba “onus probandi” es una herramienta procesal que permite a las partes aportar los elementos de prueba para acreditar los hechos que alega el demandante o las excepciones propuestas por el demandado. Su aplicación trae como consecuencia que aquella parte que no aporte la prueba de lo que alega soporta las consecuencias. Puede afirmarse que “la carga de la prueba es la obligación de “probar”, de presentar la prueba o de suministrarla cuando no “el deber procesal de una parte, de probar la (existencia o) no existencia de un hecho afirmado, de lo contrario el solo incumplimiento de este deber tendría por consecuencia procesal que el juez del proceso debe considerar el hecho como falso o verdadero”*⁸

Finalmente, en una decisión clara y concreta al respecto del deber de probar dijo:

*“Por otra parte, la Corte en Sentencia T-131 de 2007 se pronunció sobre el tema de la carga de la prueba en sede de tutela, afirmando el principio **“onus probandi incumbit actori”** que rige en esta materia, y según el cual, la carga de la prueba incumbe al actor. Así, quien pretenda el amparo de un derecho fundamental debe demostrar los hechos en que se funda su pretensión, a fin de que la determinación del juez, obedezca a la certeza y convicción de que se ha violado o amenazado el derecho”*⁹.

En virtud de lo anterior, la presente acción de tutela no está llamada a prosperar frente a BANCO DE OCCIDENTE, ya que se demostró que el accionante no está debatiendo una situación en el marco del contrato de trabajo que se extinguió, sino que el debate es porque aparentemente COLPENSIONES, pese a contar con los requisitos establecidos por la ley, no le ha reconocido su pensión de vejez.

3. IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA POR NO VULNERACIÓN DE DERECHO FUNDAMENTAL

Como se pudo verificar, en el escrito de tutela no se puede constatar ninguna imputación concreta respecto de mi representada que pueda ser calificada como una amenaza o violación de los

⁷ CConst, T-600/2009; T-733/2013

⁸ Leo Rosenberg, La Carga de la Prueba, Ediciones Jurídicas Europa América, pág.18; CConst, T-733/2013

⁹ CConst, T-571/2015



derechos fundamentales del accionante y, en consecuencia, frente a BANCO DE OCCIDENTE no se cumplen los requisitos exigidos en el ARTÍCULO 86 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA para la procedencia de la acción de tutela, que me permito citar a continuación:

ARTICULO 86. *Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la **protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales**, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.*

Del mismo modo, el ARTÍCULO 2, DECRETO 2590 DE 1991, señala:

Artículo 2o. Derechos protegidos por la tutela. La acción de tutela garantiza los derechos constitucionales fundamentales. Cuando una decisión de tutela se refiere a un derecho no señalado expresamente por la Constitución como fundamental, pero cuya naturaleza permita su tutela para casos concretos, la Corte Constitucional le dará prelación en la revisión a esta decisión.

Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

La definición atrás señalada, precisa como condición indispensable de procedencia de la acción de tutela que los derechos fundamentales resulten amenazados y/o vulnerados. Así, frente a la acción de tutela se requiere que la vulneración o amenaza sean situaciones objetivamente comprobables por el juez de tutela y permita deducir claramente la trasgresión o quebrantamiento del precepto constitucional.

De esta manera, al verificarse la ausencia de violación de algún derecho fundamental de GERMAN ROJAS ROJAS por parte de BANCO DE OCCIDENTE hace claramente improcedente la acción de tutela, ya que el reclamo en sede de tutela debe ser sobre hechos ciertos y reconocidos: *“(...) De forma reiterada la Corte ha indicado que la utilización de la acción de tutela por parte de quienes acuden a ésta, es procedente siempre que se origine sobre hechos ciertos y reconocidos, que permitan amparar la violación de un derecho indiscutible. Es así como la jurisprudencia ha dispuesto que la informalidad de la tutela no justifica que las personas recurran a ella con el único propósito de conjurar una situación que consideran, a través de conjeturas, podría ocasionar un perjuicio (...)”*¹⁰.

Conforme a lo anterior, deberá negarse la acción de tutela por falta de presupuestos para la procedencia de la acción. En la medida en que, mi representada no ha amenazado ni afectado derecho fundamental alguno.

V. PRUEBAS Y ANEXOS

1. Poder especial

¹⁰ CConst, T-187/2005, A. Beltrán; CConst, T-171/1995, C. Gaviria; CConst, T-840/1999, E. Cifuentes



2. Certificado de existencia y representación legal.
3. Planilla del pago de aportes de diciembre de 1975 que contiene el pago de los aportes durante las semanas laboradas en noviembre de ese mismo año.

VI. AUTORIZACIÓN

Me permito autorizar a los Doctores (i) **CAMILO IGNACIO FONSECA DÍAZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No 1.098.646.031 de Bucaramanga y T.P. No. 228.627 del C.S. de la J. y (ii) **DAVID NICOLÁS LOZANO LEÓN** identificado con 1.014.229.749 de Bogotá, para que conozcan, examinen, se notifiquen de todo lo relativo a la presente acción constitucional y de igual manera me permito autorizarles para que soliciten la entrega de copias físicas y/o electrónicas de todos los documentos y providencias que hacen parte del presente expediente.

Atentamente,

ANGÉLICA MARÍA CARRIÓN BARRERO
C.C. No. 65.761.658 de Ibagué
T.P. No. 95.278 del C.S. de la J.

SEÑORES:

JUZGADO CUARTO (04) PENAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE CALI.

E. S. D.

REFERENCIA: **PODER ESPECIAL** - Acción de tutela promovida por el GERMAN ROJAS ROJAS en contra de COLPENSIONES (VINCULADO BANCO DE OCCIDENTE)

RADICADO: **76-001-031-18-004-2022 00036-00**

JULIANA MOLINA GOMEZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de representante legal de BANCO DE OCCIDENTE conforme consta en Certificado de Existencia y Representación Legal que me permito anexar, por medio del presente escrito confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente a la Dra. **ANGÉLICA MARÍA CARRIÓN BARRERO** y al Dr. **CAMILO IGNACIO FONSECA DÍAZ**, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de su firma, a fin de que represente a la Sociedad en la acción de tutela de la referencia.

Los apoderados quedan especialmente facultados para intervenir en todas las actuaciones que se presenten en el trámite antes mencionado, ya sea para contestar, interponer todo tipo de recursos, conciliar, desistir, transigir y sustituir el presente poder.

Atentamente,


JULIANA MOLINA GOMEZ
C.C. No. 38.644.786 de Cali

Acepto,

ANGÉLICA MARÍA CARRIÓN BARRERO
C.C. No. 65.761.658 de Ibagué
T.P. No. 95.278 del C.S. de la J.
abogados@lopezasociados.net

CAMILO IGNACIO FONSECA DÍAZ.
C.C. No. No. 1.098.646.031 de Bucaramanga.
T.P. No. 228.627 del C.S. de la J.
abogados@lopezasociados.net

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8853892346804442

Generado el 01 de junio de 2022 a las 08:11:30

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO DE OCCIDENTE

NIT: 890300279-4

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 659 del 30 de abril de 1965 de la Notaría 4 de CALI (VALLE). Acta de organización del 27 de agosto de 1964. Sociedad anónima de carácter privado.

Escritura Pública No 3165 del 29 de noviembre de 2002 de la Notaría 14 de CALI (VALLE). Se protocoliza la Resolución 1360 del 27 de noviembre de 2002, la Superintendencia Bancaria autoriza el acuerdo de fusión por absorción de ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO DE OCCIDENTE S.A. ALOCCIDENTE, por parte del BANCO DE OCCIDENTE. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. No 1735 del 25 de octubre de 2004 Que la entidad que se escindirá sin disolverse es el BANCO DE OCCIDENTE S.A. (institución escidente), y la entidad beneficiaria de la transferencia de una parte del patrimonio del Banco, será una nueva sociedad comercial no financiera que se creará bajo el nombre de INVERAVAL S.A., con domicilio en esta ciudad y tendrá por objeto principal de la adquisición de bienes de cualquier naturaleza para conservarlos en su activo fijo con el fin de obtener rendimientos periódicos.

Resolución S.B. No 0354 del 22 de febrero de 2005 Por medio de la cual la Superintendencia Bancaria no objeta la fusión por absorción del BANCO ALIADAS S.A. por parte del BANCO DE OCCIDENTE S.A..

Escritura Pública No 502 del 28 de febrero de 2005 de la Notaría 14 de CALI (VALLE). Acuerdo de fusión mediante el cual el Banco de Occidente S.A. absorbe al Banco Aliadas, en consecuencia, este último se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública No 1814 del 23 de junio de 2006 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Protocoliza la Resolución 828 del 19 de mayo del 2006 por medio de la cual el Superintendente Financiero no objeta la operación de fusión, en virtud de la cual el Banco Unión Colombiano S.A. se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el Banco de Occidente S.A.

Resolución S.F.C. No 0952 del 06 de mayo de 2010 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de Leasing de Occidente S.A. Compañía de Financiamiento por parte del Banco de Occidente S.A. protocolizada mediante escritura publica 1170 del 11 de junio de 2010 Notaria 11 de Cali

Resolución S.F.C. No 01871 del 27 de diciembre de 2018 , se autoriza la Cesión parcial de Activos, Pasivos y Contratos por parte de Leasing Corficolombiana S.A. al Banco de Occidente y a la Corporación Financiera Colombiana S.A.

Resolución S.F.C. No 0859 del 28 de septiembre de 2020 La Superintendencia Financiera de Colombia autoriza al Banco de Occidente (Panamá) para que, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, promocióne y publicite a través del Esquema de Representación que tiene con el Banco de Occidente S.A., los productos y servicios señalados en el considerando sexto de esta resolución.

Resolución S.F.C. No 0859 del 28 de septiembre de 2020 La Superintendencia Financiera de Colombia autoriza al Occidental Bank (Barbados) para que, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución,



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8853892346804442

Generado el 01 de junio de 2022 a las 08:11:30

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

promocione y publicite a través del Esquema de Representación que tiene con el Banco de Occidente S.A., los productos y servicios señalados en el considerando quinto de esta resolución.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3140 del 24 de septiembre de 1993

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE, VICEPRESIDENCIAS Y REPRESENTANTES LEGALES: El Presidente será representante legal del Banco y tendrá a su cargo la dirección de sus actividades y negocios, de acuerdo con las disposiciones de la Junta Directiva. Su periodo será igual al de la Junta Directiva y podrá ser reelegido en forma indefinida. El Banco tendrá los Vicepresidentes que determine la Junta Directiva, la cual fijará sus funciones y quienes también tendrán la representación legal del Banco. De igual manera, la Junta Directiva otorgará la calidad de representante legal a los Gerentes y a otros funcionarios que considere pertinente, señalando el ámbito de su actuación. (Reformado mediante escritura pública 412 del 07 de marzo de 2014, Notaria 11 de Cali). **SON FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL BANCO:** a) Llevar la representación del Banco ante toda clase de personas, naturales o jurídicas, y ante las autoridades políticas, administrativas y judiciales del país o del exterior, con facultades para nombrar apoderados judiciales o extrajudiciales, cuando lo considere conveniente. b) Celebrar toda clase de actos y contratos a nombre del Banco, ciñéndose a las autorizaciones que le confiere la Junta Directiva. c) Llevar la dirección general de los negocios del Banco, dentro de las reglamentaciones que al efecto expedida la Junta Directiva, sometiendo a ésta los contratos y operaciones que fueren del caso, para su autorización. d) Nombrar los empleados del Banco cuya designación no corresponda, de acuerdo con los estatutos, a la Asamblea General o a la Junta Directiva. e) Convocar a la Junta Directiva para sus reuniones ordinarias y, cuando lo considere necesario, para las extraordinarias. f) Someter a la Junta Directiva los programas de desarrollo de las actividades y negocios bancarios. g) Velar por el cumplimiento de los estatutos y de las normas y disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. h) Presentar a la aprobación de la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del Gobierno de la Sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emitan, la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión. i) Asegurar el respeto de los derechos de sus accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado. j) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, sin perjuicio de lo establecido por los artículos 23 y 48 de la Ley 222 de 1995. k) Compilar en un Código de Buen Gobierno que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, todas las normas y mecanismos exigidos por la Ley. Este Código deberá mantenerse permanentemente en las Instalaciones de la Entidad a disposición de los Accionistas e inversionistas para su consulta. l) Anunciar en un periódico de circulación nacional la adopción del Código de Buen Gobierno y de cualquier enmienda, cambio o complementación del mismo, e indicar la forma en que podrá ser conocido por el público. m) Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. n) Ejercer todas aquellas otras funciones que le sean asignadas por la Asamblea General de Accionistas o por la Junta Directiva. (Reforma mediante escritura pública 245 del 06 de febrero de 2004 Notaria 14 de Cali)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
César Prado Villegas Fecha de inicio del cargo: 20/09/2018	CC - 94312021	Presidente
Alfonso Méndez Franco Fecha de inicio del cargo: 28/08/2014	CC - 19327166	Vicepresidente Financiero
Ana María Herrera Herrera Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 39776419	Gerente Comercial 1



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8853892346804442

Generado el 01 de junio de 2022 a las 08:11:30

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Carlos Alberto Ocampo Muñoz Fecha de inicio del cargo: 14/08/2014	CC - 16659382	Gerente Comercial 2
Douglas Berrío Zapata Fecha de inicio del cargo: 23/12/1992	CC - 3229076	Vicepresidente Jurídico
Iván Mauricio Cepeda Diaz-granados Fecha de inicio del cargo: 29/08/2019	CC - 80407087	Vicepresidente de Crédito
Ivan Mauricio Ricardo Arias Fecha de inicio del cargo: 21/01/2021	CC - 14836968	Gerente de Zona Banca Corporativa
Diego Hernán Echeverry Otálora Fecha de inicio del cargo: 10/10/2017	CC - 1032395485	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Daniela Del Mar Benavides Erazo Fecha de inicio del cargo: 09/03/2018	CC - 1019074070	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jimena Andrea Garzón Diaz Fecha de inicio del cargo: 09/03/2018	CC - 52707117	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Leidy Liliana Solano Lizcano Fecha de inicio del cargo: 09/03/2018	CC - 63551351	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Ledy Catherine Albán Adames Fecha de inicio del cargo: 28/05/2018	CC - 38889938	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Mónica Hoyos Cobos Fecha de inicio del cargo: 08/08/2018	CC - 1130610318	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Leilam Arango Dueñas Fecha de inicio del cargo: 14/11/2018	CC - 38557437	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Oscar Fernando Sánchez Galeano Fecha de inicio del cargo: 08/09/2017	CC - 79656710	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Hermes José Ospino Bermudez Fecha de inicio del cargo: 17/08/2017	CC - 1065580106	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jhonattan Triana Vargas Fecha de inicio del cargo: 31/03/2016	CC - 80881268	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Mary Leidy Tolosa Barrera Fecha de inicio del cargo: 24/04/2013	CC - 52232672	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Alejandro Maya Villegas Fecha de inicio del cargo: 12/10/2012	CC - 71778301	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Luz Karime Ines Mendoza Estevez Fecha de inicio del cargo: 11/06/2010	CC - 63327717	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Paula Andrea Gallego Marín Fecha de inicio del cargo: 30/06/2020	CC - 32143319	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Katherine Lissette Bustamante Suárez Fecha de inicio del cargo: 23/03/2022	CC - 1116789181	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Nicolas Cruz Castro Fecha de inicio del cargo: 03/12/2021	CC - 1019088868	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan Manuel Montenegro Hernández Fecha de inicio del cargo: 23/11/2021	CC - 1113688382	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Laura Alejandra Torres Pérez Fecha de inicio del cargo: 25/02/2021	CC - 1052400505	Representante Legal para Asuntos Judiciales



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8853892346804442

Generado el 01 de junio de 2022 a las 08:11:30

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Paola Andrea Rojas Barragán Fecha de inicio del cargo: 12/02/2021	CC - 1031163645	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Anamaría Paez Nieto Fecha de inicio del cargo: 25/01/2021	CC - 1020787231	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jhoanny Prieto Jiménez Fecha de inicio del cargo: 30/06/2020	CC - 91489285	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Liliana Esther Blanco Figueroa Fecha de inicio del cargo: 30/06/2020	CC - 32797262	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Pedro Luis Villegas Ramirez Fecha de inicio del cargo: 07/03/2019	CC - 71673064	Vicepresidente de Operaciones y Tecnología
Alvaro Sarmiento Diaz Fecha de inicio del cargo: 25/05/2017	CC - 8487546	Gerente Unidad de Normalización de Activos
Diana Patricia González Hernández Fecha de inicio del cargo: 23/05/2008	CC - 66996322	Representante Legal Para Efectos Prejudiciales y Judiciales Región Suroccidental
Jorge Hernan Palacio Betancourt Fecha de inicio del cargo: 29/05/2003	CC - 8698113	Representante Legal Para Efectos Prejudiciales y Judiciales Región Norte
Nathalie Yurani Molinares Maldonado Fecha de inicio del cargo: 01/08/2012	CC - 55304714	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Wilson Henry Abril Niño Fecha de inicio del cargo: 01/08/2012	CC - 9396963	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Beatriz Elena Calle Arroyave Fecha de inicio del cargo: 11/11/2020	CC - 31965621	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Juliana Molina Gómez Fecha de inicio del cargo: 01/08/2012	CC - 38644786	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Alfredo Rafael Cantillo Vargas Fecha de inicio del cargo: 03/05/2010	CC - 72181180	Representante Legal Exclusivamente para Asuntos Prejudiciales y Judiciales
Néstor Alfonso Santos Callejas Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 79364209	Representante Legal Exclusivamente para Asuntos Prejudiciales y Judiciales
Liliana Patricia Cuervo Sánchez Fecha de inicio del cargo: 03/05/2010	CC - 66916319	Representante Legal Exclusivamente para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Cenobia Garcés Marroquin Fecha de inicio del cargo: 03/05/2010	CC - 63495448	Representante Legal Exclusivamente para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Johnny Leyton Fernández Fecha de inicio del cargo: 14/09/2006	CC - 14234166	Vicepresidente de Riesgo y Cobranzas
Juan Manuel Turbay Ceballos Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 70563426	Gerente Zona Banca Empresarial
Gonzalo Enrique Ricardo Del C. Escandón Palacios Fecha de inicio del cargo: 30/10/2014	CC - 91222553	Gerente Zona Banca Empresarial



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8853892346804442

Generado el 01 de junio de 2022 a las 08:11:30

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jose Norbey Grajales Lopez Fecha de inicio del cargo: 23/07/2015	CC - 16701907	Gerente Zona Banca Empresarial
Juan Carlos García Vera Fecha de inicio del cargo: 22/11/2021	CC - 71699014	Gerente de Zona Banca Empresarial
Juan Martín Roa Solarte Fecha de inicio del cargo: 07/06/2018	CC - 12915806	Gerente Regional de Operaciones Leasing
Gerardo José Silva Castro Fecha de inicio del cargo: 14/05/2014	CC - 19301974	Vicepresidente de Empresas
Juan Jose Lalinde Suarez Fecha de inicio del cargo: 24/02/2022	CC - 79464750	Vicepresidente Banca de Gobierno
Ana María Vinasco Reyes Fecha de inicio del cargo: 20/02/2020	CC - 51838802	Vicepresidente Banca Corporativa
Francisco Javier Monroy Guerrero Fecha de inicio del cargo: 14/05/2014	CC - 19453464	Vicepresidente Banca Empresarial
Constanza Sánchez Salamanca Fecha de inicio del cargo: 14/05/2014	CC - 51558618	Vicepresidente Banca Empresarial
Julian Cifuentes Bolívar Fecha de inicio del cargo: 10/07/2014	CC - 79642534	Gerente Jurídico Empresarial
Alejandro Cardeñosa Monroy Fecha de inicio del cargo: 10/07/2014	CC - 79786159	Gerente Jurídico Persona Natural Masivo, Servicio y Staff
Nubia Rocío Londoño Agudelo Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 43075717	Gerente de Servicios Canales Físicos
Juan Pablo Barney Villegas Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 94319935	Gerente de Tesorería
Vanessa Del Carmen Noriega Lleras Fecha de inicio del cargo: 23/12/2021	CC - 22551860	Gerente Zonal Banca Gobierno
Eduardo Alfonso Correa Corrales Fecha de inicio del cargo: 05/08/2019	CC - 14998150	Vicepresidente de Talento Humano y Administrativo
Jorge Alberto Rodas Díaz Granados Fecha de inicio del cargo: 29/08/2014	CC - 72148263	Gerente Normalización Barranquilla
Edison Enrique Valderrama Hernández Fecha de inicio del cargo: 12/07/2018	CC - 79878491	Gerente de Normalización Cali
Gloria Patricia Romero Martínez Fecha de inicio del cargo: 04/09/2014	CC - 51848225	Gerente División Vivienda
Mauricio Serrano Forero Fecha de inicio del cargo: 25/05/2017	CC - 94403948	Gerente Normalización Bogotá
Luis Eduardo Romero Bedoya Fecha de inicio del cargo: 28/01/2022	CC - 72273465	Gerente Zonal Banca Empresarial
Luis Fernando Acosta Sanz Fecha de inicio del cargo: 05/09/2017	CC - 10127611	Gerente Zonal Banca Empresarial
Carlos Humberto Silva Vargas Fecha de inicio del cargo: 09/10/2014	CC - 14244950	Gerente Zonal Banca Empresarial
Andrés Bohorquez Rojas Fecha de inicio del cargo: 01/02/2022	CC - 79964240	Gerente Zonal Banca Empresarial



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8853892346804442

Generado el 01 de junio de 2022 a las 08:11:30

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Paola Del Carmen Angulo Yamawaki Fecha de inicio del cargo: 23/07/2015	CC - 45500711	Gerente de Zona Banca Empresarial Cali
Julian Alfonso Sinisterra Reyes Fecha de inicio del cargo: 12/11/2020	CC - 16689403	Vicepresidente Comercial Personas
Mauricio Maldonado Umaña Fecha de inicio del cargo: 09/09/2019	CC - 94520032	Vicepresidente de Estrategia
Álvaro Montoya Beltrán Fecha de inicio del cargo: 10/10/2017	CC - 19476386	Representante Legal para Asuntos Aduaneros



**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

LISTA DE APORTES CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE 1975

PATRONAL	NOMBRE DE LA EMPRESA	- DIRECCION -		CLASE RIESGO TARIFA CONSUL CALIF								
12/75	04326200192	BANCO DE OCCIDENTE		0 K 005	012 050	1	6	42	2	1A	04326200192	
AFILIACION	NOMBRE DEL TRABAJADOR	CAT	SEM	NOV	FECH. NOV	I.V.M (TRAB)	EXON.	E.M. (TRAB)	ATEP.	I.V.M (PATRON)	E.M. (PATRON)	SEXO
040712833	GIL DIAZ JORGE L	6	4			24,80	38,60	6,94	49,60	11,20	1	
040713700	CANPO EDGAR	6	4			24,80	38,60	6,94	49,60	11,20	1	
040715273	MARTINEZ AGUDELO GUSTAVO A	6	4			24,80	38,60	6,94	49,60	11,20	1	
040715626	VANEGAS RAMIREZ ARISTIDES	7	4			36,00	53,00	9,53	68,00	106,00	1	
040716083	AROS HERNANDEZ CONSUELO	8	4			46,20	71,80	12,94	92,40	143,60	2	
040719455	CORRAL ROJAS NERY	9	4			61,80	96,00	17,29	123,60	192,00	1	
040720893	LOZANO JIMENEZ ARCESIO	6	4			24,80	38,60	6,94	49,60	11,20	1	
040720952	DSORIO DE FORERO MARIA R	7	4			36,00	53,00	9,53	68,00	106,00	2	
040722910	MONTOYA GOMEZ LUZ M	6	4			24,80	38,60	6,94	49,60	11,20	2	
040724355	ESCOBAR RODRIGUEZ HERNANDO A	6	4			24,80	38,60	6,94	49,60	11,20	1	
040724621	MARTINEZ LEGUIZAMO LIBARDO	7	4			36,00	53,00	9,53	68,00	106,00	1	
040726795	PALACIO OROZCO JOSE W	6	4			24,80	38,60	6,94	49,60	11,20	1	
040726987	YELASQUEZ SANCHEZ JAVIER	6	4			24,80	38,60	6,94	49,60	11,20	1	
040728412	ALVAREZ RAMIREZ BEATRIZ	6	4			24,80	38,60	6,94	49,60	11,20	2	
040728433	ASTRALAGA PERTUZ MARIA E	12	4			132,80	206,40	37,16	265,60	412,80	2	
040730498	RAMIREZ GIRALDO JULIO C	6	4			24,80	38,60	6,94	49,60	11,20	1	
040731255	ESCOBAR PEREZ LUCY S	5	4			18,00	28,00	5,06	36,00	56,00	2	
040734274	LONDONO MORALES MARTHA L	5	4			18,00	28,00	5,06	36,00	56,00	2	
040735862	TORRES BELLO ALBERTO	8	4			46,20	71,80	12,94	92,40	143,60	1	
040735897	VIVAS ROJAS LUIS H	6	4			24,80	38,60	6,94	49,60	11,20	1	
040737842	REYES OCHOA DALIA A	7	4			36,00	53,00	9,53	68,00	106,00	2	
040738117	ARAGON ALVAREZ GUSTAVO	11	4			104,60	162,60	29,28	209,20	325,20	1	
040739388	RAMIREZ RAMIREZ CARLOS A	6	4			24,80	38,60	6,94	49,60	11,20	1	
040739549	ZAFRA SALGUERO MARGARITA	6	4			24,80	38,60	6,94	49,60	11,20	2	
040740411	REVEIZ JARAMILLO FARID	5	4			18,00	28,00	5,06	36,00	56,00	1	
040740492	SERRANO CAICEDO JOSE L	6	4			24,80	38,60	6,94	49,60	11,20	1	
040740754	GONZALEZ FORERO TULIO	5	4			18,00	28,00	5,06	36,00	56,00	1	
040741186	CONDE DOMINGUEZ HUGO	6	4			24,80	38,60	6,94	49,60	11,20	1	
040741868	GARCIA GARCIA GUSTAVO	5	4			18,00	28,00	5,06	36,00	56,00	1	
040742026	BELTRAN VENEGAS JAIME E	12	4			132,80	206,40	37,16	265,60	412,80	1	
040742464	GIRALDO SANZ FRANCISCO A	5	4			18,00	28,00	5,06	36,00	56,00	1	
040742807	CANO BECERRA RAFAEL	6	4			24,80	38,60	6,94	49,60	11,20	1	
040745437	DIAZ LINARES ALEJANDRO	6	4			24,80	38,60	6,94	49,60	11,20	1	
040748270	RIVERA MENDEZ HOLMAN H	6	4			24,80	38,60	6,94	49,60	11,20	1	
040753425	ROJAS ARIAS BERNARDO A	8	4			46,20	71,80	12,94	92,40	143,60	1	
040754937	AVILA ALBA MATILDE	6	4			24,80	38,60	6,94	49,60	11,20	2	
040756217	GARCIA CATANO JOSE R	5	4			18,00	28,00	5,06	36,00	56,00	1	
040758309	ESPANA BOLANOS FREDDY	4	4			13,00	20,20	3,65	26,00	40,40	1	
040759369	MEDINA HORTA ESPER	4	4			13,00	20,20	3,65	26,00	40,40	1	
040759735	BUITRAGO RINCON MIGUEL	14	4			204,60	318,20	57,27	409,20	638,40	1	
040763069	VALENCIA MEDINA JESUS E	5	4			18,00	28,00	5,06	36,00	56,00	1	
040763096	VASQUEZ RIVERA ALFONSO Y	5	4			18,00	28,00	5,06	36,00	56,00	1	
040772197	ESCOBAR MONTOYA BERNARDO	10	4			81,00	126,00	22,70	162,00	252,00	1	
040773218	ROJAS ROJAS GERMAN	7	6	1	75-11-19	51,00	79,50	14,29	102,00	159,00	2	
040774662	SANDOVAL GUEVARA ALBA L	6	5	1	75-11-25	31,00	48,25	8,67	62,00	93,50	2	
040776160	CALERO DUARTE ANTONIO J	10	4			81,00	126,00	22,70	162,00	252,00	1	
040776293	JARAMILLO BUYEKO ALBERTO	12	4			132,80	206,40	37,16	265,60	412,80	1	
						22.616,50	35.448,40	6.382,03	45.357,00	70.896,80		